

Bucaramanga, 03 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

1. Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para el próximo **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “*unirse a la reunión*”.

En los siguientes enlaces encontraran un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6IF18>  
<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>  
<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3133987468, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

La diligencia se desarrollará conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y deberán concurrir todas las partes, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o que decida de oficio realizar el despacho. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

2. Adicionalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P. se procede a decretar las pruebas que debida y oportunamente fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se

estimen pertinentes, teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados por parte del apoderado judicial del demandante con la demanda obrantes a folios 4 al 16 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados las excepciones de mérito de la parte demandada obrantes a folios 41 al 57 del cuaderno principal, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante en el presente proceso el Representante Legal de la sociedad GRUPO HERCAR S.A.S.; la parte demandada deberá formular este interrogatorio, acorde con lo regulado en el art. 202 del C. G. del P.

Se niega por improcedente la solicitud de la apoderada de la ejecutada de decretar la declaración de parte de la demandada NORMA ALEXANDRA VASQUEZ VILLABONA, puesto que esta prueba únicamente se aplica a la contraparte y no para pedir la declaración de su poderdante.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE: OIR** en interrogatorio de parte al Representante Legal de la sociedad la sociedad GRUPO HERCAR S.A.S. demandante y a la parte demandada NORMA ALEXANDRA VASQUEZ VILLABONA, para que declaren sobre los hechos de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA

Hoy 07 de julio de 2020, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. 054.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario